

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| <b>Constancias</b>  | <b>Números de registro</b> |
|---|----------------------------|
| Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.  | <b>1833-SEPJF</b>          |
| Oficio <b>LV/SSLyP/DJ/3o17307/2024</b> y disco compacto de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos. | <b>11459</b>               |

Las documentales se recibieron los días veintiocho y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente el escrito, el oficio, los anexos y el disco compacto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, los dos del estado de Morelos, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan —el primero de conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación del promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad y del Acuerdo por el que se le delegan facultades, publicado en el periódico oficial el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, y en términos de los artículos 74, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción XVI<sup>2</sup>, y 36, fracciones I, II y III<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y el segundo de acuerdo con el acta de la Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del

<sup>1</sup> **Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. (...).

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las Direcciones Generales que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...).

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrán durar más de noventa días naturales, y de ausencia definitiva; asimismo se regulará la figura del encargado de despacho.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2024

Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veintitrés y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro y de conformidad con el artículo 36, fracción XVI<sup>4</sup> de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos—. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Contestaciones de la demanda.** Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional.

### Solicitudes

#### **Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** Los promoventes designan delegados y autorizados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, así como el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo local.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>5</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

#### **Acceso al expediente electrónico**

**Solicitud:** Los promoventes solicitan el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indican.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**.

#### **Uso de medios de reproducción de información**

---

<sup>4</sup>**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

<sup>5</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Solicitud:** El Poder Ejecutivo local solicita autorización para que sus delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Ejecutivo local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Determinaciones ordinarias

##### **Cumplimiento de requerimiento**

Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado, así como del Periódico Oficial del estado en el que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

##### **Traslado**

Con copia simple del escrito y oficio de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>6</sup>, así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

##### **Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las trece horas con treinta minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días

---

<sup>6</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'"

<sup>7</sup> Artículo 66. (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2024

hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3780/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **100/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |  |  |    |             |
|-------------|--|--|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | ANA MARGARITA RIOS FARJAT  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | RIFA730913MNLRSN08   |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 636a6673636a6e000000000000000000000002e2   | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 07/06/2024T00:01:58Z / 06/06/2024T18:01:58-06:00   | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION  |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 82 49 01 df 35 55 54 77 93 5d 52 b4 03 3d 08 ef d8 4d 41 ab ca 2b 58 c0 e1 8b 40 cf 65 57 3c 08 7f 78 0e 50 81 59 2d b8 c4 33 5b 19 5a 80 bb ac 05 7f 89 bc 45 5f f6 48 d6 a6 52 0a 76 34 c3 1c 54 6b 09 69 0b 7e b9 46 71 22 75 c4 c7 4e f3 07 8b 34 b3 4e 14 e4 5c 8a 06 c2 04 4f 83 2c 5b 44 71 a3 19 ac 0e 1b 51 43 f6 96 38 8a 6d f0 7a cf 5b 11 87 e4 da 8f ac d2 66 38 3f fb 94 15 0a 4f 7a 27 18 94 0c 91 32 3d 58 16 95 3f 00 b1 54 b6 41 e0 a3 2b 59 e6 56 ff 37 77 4f 29 ba 8b 3b 95 1f 11 55 8b b0 f4 f7 80 8c 60 3b 17 8a d2 9b fa 8a c6 a6 dc c5 36 d3 2b 93 5a 68 b9 a7 b9 ba 54 e3 37 e3 68 bb af db 79 18 4e dd 6d b2 d8 ec 94 87 8f 0d e7 71 7b 73 0c 57 cb 94 e9 f7 c0 e8 22 0b be 58 94 2d 28 96 2c 81 66 0f 7d 8c 61 94 51 e2 64 0e 3a ac e3 4b fd 72 f4 e8 81 83 de 30 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 07/06/2024T00:02:08Z / 06/06/2024T18:02:08-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 636a6673636a6e000000000000000000000002e2   |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 07/06/2024T00:01:58Z / 06/06/2024T18:01:58-06:00   |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 7237456  |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | DBEC9D83D68C449977D0E9DB44D209765D19CB95EB025C6263B5E04BFE5F9CE4   |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | AAME861230HOCRRD00  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6620636a663200000000000000000000a630  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 06/06/2024T19:58:33Z / 06/06/2024T13:58:33-06:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | d4 0b 97 96 ee e1 41 57 33 8b 4d 49 fc 28 c4 07 d9 ee d1 ae d5 e2 d7 da 93 cf 9c 4e db 71 f9 0d ae c2 22 f5 70 80 36 16 fa 96 a5 07 7a 18 ef 41 8f 80 98 6e c1 13 6c c1 b0 03 8e 45 b7 d5 c9 03 4e 68 64 1a 10 38 08 99 99 6b 84 d0 70 bd 3e 94 af 66 49 0a 69 d3 02 6a 8b 0f 38 0f 32 ee 82 ff b3 be 75 aa f2 0b 54 7f 42 c3 a8 36 38 00 e0 10 a4 26 bc e7 e8 5c a5 1e 19 2a 83 f4 5b c4 8d df 77 4d 43 3c 8c ad d4 0e fa cf 02 f0 18 fa 44 85 73 42 26 be ec 35 17 c4 1e e2 56 96 bc 87 42 c6 c2 bb 8b da 41 44 58 d4 ee 0a 7d 09 8c fc a2 15 2d 40 8d e8 42 4a 9a c0 25 08 ba f9 b2 7b 0d 39 da bd 34 ab 48 3e b0 85 ce f9 e4 77 23 1f 2a 9c b1 51 ee c3 b2 8e 43 02 bc 85 a1 b3 62 90 1a de 06 dd d6 62 43 01 5b 4d 75 8e ae 3d df e8 af 58 f3 c5 f1 d5 d1 d3 f8 b2 66 de da f4 1b 98 e4 b9 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 06/06/2024T19:59:21Z / 06/06/2024T13:59:21-06:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6620636a663200000000000000000000a630  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 06/06/2024T19:58:33Z / 06/06/2024T13:58:33-06:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 7235356   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 5A0556DEE9922DAFE260559CE78309507788BC30CE9CE4424F1585CFBAC3FD50  |  |    |             |